



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Filiación extramatrimonial post mortem
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00112 00
Demandante:	Juan José Villanueva Mansera
Demandado:	S.Q.G. representada legalmente por la señora Liliana Gómez y herederos indeterminados del causante Mauricio Quintero Mejía.
Auto:	490

ASUNTO

Admitir la demanda e impartirle el trámite que legalmente corresponde a los procesos declarativos.

CONSIDERACIONES

Analizado el contenido del escrito de demanda se hallan reunidos los requisitos exigidos para su admisión (artículo 82 y 386 del C.G.P) Entonces se procederá en tal sentido y se dispondrá: (i) impartirle el trámite establecido para el proceso verbal (Artículo 368 ibid); (ii) la notificación de los sujetos procesales (artículos 293 del C.G.P, 10° del decreto 806 de junio de 2020 y 95 parágrafo de la ley 1098/2006) por último se decretará (iii) la práctica de la prueba genética (numeral 2, artículo 386 del C.G.P.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad Post Mortis instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN JOSÉ VILLANUEVA MANSERA** en contra de la adolescente **S.Q.G**, representada legalmente por la señora **LILIANA GÓMEZ** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO QUINTERO MEJÍA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL (C.G.P., art. 368 y 386)

TERCERO: En pro de materializar la notificación personal de la adolescente demandada **S.Q.G**, representada legalmente por la señora **LILIANA GÓMEZ**. Por secretaría, procédase conforme indica el artículo 8° inciso 1° del decreto 806 de junio de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: En pro de materializar la notificación personal de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO QUINTERO MEJÍA**, procédase a su **EMPLAZAMIENTO** siguiendo lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de junio último y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Personero Municipal de Cartago, delegado de la procuraduría de familia, dese traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días, para lo de su cargo. (Artículo 95 ley 1098/2006).

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la señora Defensora de Familia, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago, dese traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días, para lo de su cargo. (Artículo 82 numerales 11 y 12 ley 1098/2006).

SÉPTIMO: PRACTÍQUESE la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, para determinar las características genéticas paternas del señor **JUAN JOSÉ VILLANUEVA MANSERA**; para la que se fijará fecha y hora, vencido el término del que dispone el demandado para ejercer su derecho de defensa, advirtiéndose a quienes deban intervenir en dicha pericia que su renuencia a la práctica de la prueba genética hará presumir cierta la paternidad alegada (C.G.P., art. 386, num. 2°)

OCTAVO: OFICIESE al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a efectos que indiquen al despacho si existe muestra de sangre del extinto **MAURICIO QUINTERO MEJÍA**, en vida identificado con cédula número 0016229903, fallecido el día 15 de agosto de 2007 de manera violenta en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

NOVENO: SE RECONOCE personería a la profesional en derecho **ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.401.678, portadora de la tarjeta profesional 148.215 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en este asunto en representación del señor **JUAN JOSÉ VILLANUEVA MANSERA**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
PROMISCOUO DE
CIUDAD DE
DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 091

Mayo veinticuatro (24) de 2021

Wilson Ortegón Ortegón
secretario

ANGULO

**DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA
CARTAGO-VALLE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f9eeb55da699d6ac01997cb444a40eed9136962d9fe7b459c020defc8c749e

Documento generado en 21/05/2021 03:12:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**